



quedara verifiar el embargo.

El que halla interese en esto, como no puede menos, por el cargo que ejerce de Jefe de los registros presuypone todo, no sea ilicito, y el expediente de fallido sea una verdad. Ha podido suceder que las dos hembras el cuatro del actual sustrajeron todos los muebles, como de su vecina Josefa Sanchez Pabera, mulero de telar y una capa rula de S. Juan Sanchez Maria. No contentos con esto proceder por si se descubria el paradero de dichos muebles, el autor de los crimitos se presentaron la esposa y Antonia Losano acompañadas de sus respectivos ~~amigos~~ Jori Pabera Pabera y Antonia Pabera de Jover casa de la Josefa Sanchez, diciendo los Losanos que iban por los muebles por que a los habian vendido al Jori Pabera por la cantidad de siete duros. Como no puede ser posible al instante, la venta de los muebles es ficticia y de ningun valor pues ademas de ser una vella, de menor edad, el comprador no cumple las condiciones legales por ser el amo de la primera y figurar la venta con el doble objeto, en sentir del que halla, de tener ilicito la recaudacion de la cuota impuesta.

El que dice esee que la Josefa y Antonia Losano Jora han cometido el delito penado en el artículo trescientos treinta y uno del Código penal vigente y que debe formarse por la Alcaidia el oportuno expediente en averiguacion de los hechos denunciados y que ha podido adquirir eticamente y si resultan ciertos elevarlo a la autoridad correspondiente para que en su virtud acuerde

Handwritten scribble or signature on the left margin.

